



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1942

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESION
Causante:	AURA MARÍA BENAVIDES HERNANDEZ
Solicitante:	LUZ MARINA BRAND DE QUINTANA
Apoderado:	GLORIA ESPERANZA BRAND DAZA

I. Asunto

Atendiendo la solicitud presentada por la señora LUZ MARINA BRAND DE QUINTANA, por intermedio de apoderada, Dra. GLORIA ESPERANZA BRAND DAZA se le informa que se realizó la respectiva búsqueda para desarchivo del expediente que contiene el proceso de sucesión de la causante AURA MARIA BENAVIDES HERNANDEZ q.e.p.d. sin resultado alguno, toda vez que no se tiene un número de radicación que permita identificar la ubicación del mismo.

Igualmente, se deja constancia que por vía telefónica la secretaria del despacho realizó requerimiento a la abogada para que se acercaran al despacho a realizar la búsqueda en los libros radicadores o en su defecto aportaran información adicional sobre el expediente toda vez que con la provista en la solicitud inicial no ha sido posible encontrarlo, sin comparecencia de la togada hasta la fecha.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – REQUERIR en atención al numeral 1º del artículo 317 de CGP, a la señora LUZ MARINA BRAND DE QUINTANA, o su apoderada la Dra. GLORIA ESPERANZA BRAND DAZA para que informe y/o aporte, al despacho el número de radicación del proceso requerido u otro dato relevante, que apoye la búsqueda solicitada conforme lo expuesto con precedencia, so pena de archivo de la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 57 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fce46e5a8cf91270114e24aba7d7422ba38c32f4cbc3da877382be26bf4e419**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente solicitud de interrogatorio de parte allegado por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1920

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso:	Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00313-00
Solicitante:	ALBERTO CALLE FORERO
Apoderado judicial:	FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ

I. Asunto:

Revisada la solicitud de prueba anticipada, se observan las siguientes falencias que la hace inadmisibles:

1. No fue aportado el poder conferido al abogado FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ, el cual se advierte deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP o las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. El cuestionario que pretende realizar fue allegado en un archivo protegido, por lo que deberá reenviarlo sin ninguna restricción.
3. Deberá informar la dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones del apoderado judicial del solicitante. Artículo 82-10 del CGP.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b33e5688f9613e1a07461a6c6473234f07c1e1d9dc5d3a2dcef9d5fetcabc7a**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1902

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real-Menor
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00301-00
Demandante: DIEGO SANCHEZ GONZALEZ CC N° 16.256.695
Apoderada: LAURA MENDEZ GONZALEZ
Correo electrónico: lauramg14@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisibile, a saber:

1. Deberá ajustar las pretensiones a la literalidad del título base de recaudo. Artículo 430 del CGP.
2. Fijar correctamente la competencia conforme lo dispone el artículo 28-7 ibídem.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA MENDEZ GONZALEZ¹ portadora de la TP N° 328.953 del C.S de la J, para que actúe como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cc889a5aa7d2b71ba3dad12f1431b5f15a5c3ab32cf4b78130d222cc629e1a**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento una vez venció el término otorgado a la parte demandante para que subsanara la demanda, sin que haya allegado escrito alguno. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1921

Palmira, Valle del Cauca, 11 de abril de 2023.

Proceso: Verbal-Restitución de Inmueble
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00290-00
Demandante: MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE

I. Asunto:

En tanto que la parte actora no dio cumplimiento al auto 1811 del 03 de agosto de 2023 y se encuentra agotado el término concedido para subsanar las falencias señaladas, se resolverá RECHAZAR la presente demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d0dbfe43e8b60adb6a45099f7ef6a054423e9fbbd01659d9274aa762aebc4c**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1922

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo -Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00289-00
Demandante: DAVID LIBREROS VILLEGAS
Apoderado Judicial: DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
Correo electrónico: zapatadj@gmail.com

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación allegado en término, se observa que el apoderado judicial fijó la competencia por el lugar del cumplimiento y dado que éste se halla en la CARRERA 1 No. 35-50 de Palmira que pertenece a la comuna 5,



Aunado a que la ejecución es de mínima cuantía y según lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura esta demanda, el presente asunto será remitido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente territorialmente para conocer de estos asuntos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

TERCERO: REMITIR por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd5ee024c7857f95e357078e862034ee432dc0db31ff98c23f529104f6b4d0d**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1923

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00269-00 Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1 Apoderada: CAROLINA ABELLO OTALORA Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co Demandado: CARLOS ANDRES PEÑA OREJUELA CC No 1.130.643.414

I. Asunto:

La presente solicitud de aprehensión y entrega por pago directo se encuentra en debida forma reúne los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, se procederá a su admisión.

Con respecto a la solicitud consistente en que una vez aprehendido el vehículo dado en garantía se deje a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero PARQUEADEROS CAPTUCOL, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o en los CONSESIONARIOS de la marca RENAULT, no se accederá por cuanto esa situación no fue convenida en el contrato de garantía y en tal caso deberá depositarse en alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Cali, en la resolución No DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien, invocada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900977629-1** respecto del vehículo con garantía mobiliaria de propiedad de **CARLOS ANDRÉS PEÑA OREJUELA CC No 1.130.643.414.**

SEGUNDO: DECRETAR la APREHENSION Y ENTREGA del vehículo de placa **IZU-123**, marca KIA, Línea RIO UB EX, servicio particular, modelo 2017, color gris; de propiedad de **CARLOS ANDRÉS PEÑA OREJUELA CC No 1.130.643.414.**

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito de Palmira - Secretaría de Movilidad de Palmira, con el fin de

que se practique la diligencia de aprehensión del vehículo automotor de placa **IZU-123**, marca KIA, servicio particular, modelo 2017, color gris; de propiedad de **CARLOS ANDRÉS PEÑA OREJUELA CC No 1.130.643.414**, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho en cualquiera de los parqueaderos autorizados que más adelante se indicarán.

CUARTO: NEGAR la solicitud de depositar el vehículo en un determinado parqueadero, por los motivos antes expuestos.

QUINTO: ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a los parqueaderos autorizados por las respectivas direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial del lugar donde sea retenido, que, tratándose de la ciudad de Cali, deberán ser los contenidos en el Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 22 del 15 de diciembre de 2022:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasimsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-8852098

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a08b94c99900b19314d80624666b9d37bd7df677cd2549728291f340bcb6160**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1924

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso: Despacho Comisorio No. 011
Radicado Nuestro: 76-520-40-03-002-2023-00178-00
Radicado Juzgado Comitente: 19-698-40-03-002-2023-00073-00
Comitente: Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao
Demandante: Elizabeth Acevedo Bolaños
Demandado José Mauricio Meneses Yule
Proceso: Ejecutivo

I. Asunto

Mediante auto 1186 adiado 31 de mayo de 2023 se dispuso auxiliar la comisión solicitada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao consistente en realizar la diligencia de secuestro del inmueble con FM No 378-15013 seguidamente, por auto No 1371 del 13 de junio de 2023 fue requerido para que aportara el certificado de tradición del aludido bien a fin de constatar la inscripción del embargo y proceder con la diligencia de secuestro.

En respuesta al requerimiento, el juzgado comitente el 01 de agosto de 2023 aportó nuevamente el despacho comisorio pero sin el anexo solicitado, motivo por el que a través de la secretaría de esta oficina judicial le fue remitido un correo electrónico para que aclarara la situación, pero a vuelta de correo únicamente contestaron que ese despacho judicial no cuenta con número telefónico y no brindó ninguna solución, razón por la que se resolverá devolver el despacho comisorio sin diligenciar.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DEVUELVASE sin diligenciar el presente trámite al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05442c30bb12423ca503c8df1708bd21ca67372b85d76d575d105d24a2a5775b**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1950

Palmira, Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00105-00
Demandante:	María Patricia Jaramillo Vallejo
Apoderada:	Blanca Isabel Muñoz López
Correo Electrónico:	blancaisabelmunozlopez@gmail.com
Demandado:	Herederos ciertos del señor Arlex Alberto Estupiñán Valencia, Millerlandy Estupiñán Morales, Jefferson Estupiñán Morales y Arlex David Estupiñán Gómez

I. Asunto:

Tenemos que la señora Millerlandy Estupiñán Morales, actuando en calidad de heredera del demandado Arlex Alberto Estupiñán, teniendo en cuenta que fue notificada al interior de las diligencias por parte de esta judicatura, conforme a lo normado por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en fecha 12 de julio de 2023 allegó respuesta dentro del término dispuesto para los efectos, la cual será agregada al plenario a fin de tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que no se encuentra trabada la litis.

De otro lado, se tiene que la abogada de la parte ejecutante, allegó diligencias de notificación personal practicadas a los demandados, con resultado no efectivo, a la dirección física Calle 24 No.3-31 del barrio las flores en Palmira, mismas que serán agregadas para que obren y consten en el plenario. Adicionalmente, se tiene que la abogada, informa nueva dirección para los efectos, esta es, Carrera 32 No. 34 – 32 local comercial Distridescuentos Los Socios propiedad del señor Arlex David Estupiñán Gómez, la cual será autorizada por el despacho para los fines.

Finalmente, y de lo anterior, la judicatura advierte que, en las diligencias de notificación arrimadas, se anexan documentos que contienen nombres de personas ajenas a la ejecución, estos son, Sandra Viviana Agudelo, Diego Ramírez, Abel Herrera Carrión, por lo que se hace necesario requerir a la memorialista para que aclare el particular.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos la respuesta arrimada por la señora Millerlandy Estupiñán Morales, como heredera del ejecutado a fin de tenerla en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: AUTORIZAR la dirección Carrera 32 No. 34 – 32 Local Comercial Distridescuentos Los Socios en la ciudad de Palmira, a efectos de que la parte ejecutante realice las diligencias de notificación al extremo ejecutado.

TERCERO: REQUERIR a la memorialista a fin de que aclare la existencia de documentos en las diligencias de notificación allegadas, en donde se encuentran

consignados nombres de personas ajenas a la presente ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE
2023**

El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ee53d14a83b24e77adc3b073a3531e2a200dee8ff1ef699126959bed0024d1**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1925

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00099-00
Demandantes: Carmen Elisa Triviño y otro
Apoderado Judicial: Carolina Mena Echeverri
Correo electrónico: globalviajuridico@gmail.com

I. Asunto:

En tanto la parte actora allega escrito a través del cual informa retirar la presente demanda, se procederá en tal sentido por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2023

El secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d395a064d0c33df1b36bb83a484e97ad9a370dd812772bfb17e55572b657f**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1928

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00041-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderado judicial: Duberney Restrepo Villada
Correo electrónico: drestrepo@ltrabogados.com
Demandada: Luisa Daniela Rodríguez Salazar

I. Asunto:

El apoderado judicial de la parte demandante allegó la notificación de que trata el artículo 291 del CGP enviada a la demandada, la cual no pudo ser entregada por el siguiente motivo: "*en esta dirección no conocen al destinatario*" y afirma desconocer otra dirección, por lo que solicita el emplazamiento, petición que no será aceptada por cuanto en el acápite de notificaciones de la demanda el apoderado informó el correo electrónico de la ejecutada, pero no allegó las evidencias de donde la obtuvo y tampoco prestó el juramento que exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, motivo por el que será requerido para proceda a cumplirlo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se oficiará a COMFENALCO que es la EPS de la demandada Luisa Daniela Rodríguez Salazar, para que informe los datos de contacto que obren en su base de datos.

Finalmente, la ORIP de Palmira aportó el certificado de tradición del inmueble con FM N° 378-188508 en el que se evidencia el registro de la medida de embargo y por tal motivo se continuará con su secuestro

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente la notificación fallida enviada a la demandada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento por los motivos antes expuestos.

TERCERO: OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" -CM. para que sirva informar las direcciones físicas y/o electrónicas que registre en su base de datos pertenecientes a la Sra. **Luisa Daniela Rodríguez Salazar con CC N° 1113646813**

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada (dannirosa20@hotmail.com) y preste el juramento que exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022

QUINTO: POR SECRETARIA notifíquese a la demandada **Luisa Daniela Rodríguez Salazar** en el correo dannirosa20@hotmail.com de la demanda, sus anexos, el mandamiento de pago y la providencia que lo corrige, una vez la parte demandante haya cumplido con lo ordenado en el numeral cuarto del presente proveído

SEXTO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con FM N° 378-188508 de propiedad de la demandada **Luisa Daniela Rodríguez Salazar** con CC N° 1.113.646.813. Al comisionado se le faculta subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Líbrese el despacho comisorio

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a163e560cc18dd63ff1d799b9b690729e9427663da5ecee33ef54849caea62**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1949

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00506-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito -Cootraipi N.I.T. 891.300.716-5
Apoderada judicial:	Adriana Vanessa Rivera Trejos
Correo electrónico:	adrianart893@gmail.com
Demandados:	LUIS MARIO LENIS, LEANDRO CASTAÑEDA MORA Y OSCAR EDUARDO SOSA LÓPEZ identificados en su orden con la cedula 16.243.928, 1.113.641.279 y 6.393.994

I. Asunto:

Se tiene que en el presente asunto, atendiendo lo dispuesto por medio del auto que antecede, esta judicatura dispuso corregir la providencia No. 1334 de fecha 8 de junio de 2023, *-que ordenó la terminación del asunto-* en lo atinente a dejar a disposición del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad por concepto de embargo de remanentes, dentro del proceso identificado con No. de radicación 2023-000100-00, los dineros existentes a disposición de este juzgado del propiedad del ejecutado SOSA LOPEZ. Bajo ese hilo conductor tenemos, que ese mismo despacho en fecha 25 de julio de 2023 allega a este juzgado Oficio No. 781 de fecha 17 de julio de 2023, por el, cual solicita dejar sin efectos la orden de decretar el embargo y remanentes sobre los bienes del ejecutado OSCAR EDUARDO SOSA LÓPEZ, en razón a la terminación del proceso por el pago total de obligación en ese despacho judicial.

Conforme a lo anterior, la judicatura advierte, ya no existe la necesidad de dar cumplimiento a la orden emanada del auto 1334 del 8 de junio de 2023, concretamente la de dejar a disposición por embargo de remanentes los depósitos judiciales de propiedad del mecioando demandado, que se encuentran en poder de este despacho, al juzgado de pequeñas causas y su consecuente conversión.

Luego entonces, quedando en firme la orden de cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de los ejecutados LUIS MARIO LENIS Y LEANDRO CASTAÑEDA MORA por medio de auto anterior, corresponde en esta oportunidad procesal, levantar la cautela en contra del señor OSCAR EDUARDO SOSA LOPEZ, en el entendido que el embargo de los remanentes ya se encuentra cancelada por parte del despacho de pequeñas causas de Palmira.

Así las cosas y atendiendo la petición elevada por el señor SOSA LOPEZ, en fecha 25 de julio de 2023, se procedió por medio de la secretaría a consultar el aplicativo de títulos judiciales a disposición de este juzgado, encontrando que existen dineros que deben ser devueltos por lo que en la parte resolutoria del presente auto, será detallado el particular.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CANCELAR la cautela de remanentes decretada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, con destino al presente trámite, sobre bienes del ejecutado OSCAR EDUARDO SOSA LOPEZ, en razón a lo dicho en la parte considerativa del auto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo del 20% del salario devengado o por devengar del señor OSCAR EDUARDO SOSA LÓPEZ cédulado 6.393.994, como empleado de Servicios e Importaciones Sociedad Por Acciones Siimplificadas, la que fue comunicada por medio de oficio No. 311 del 3 de febrero del 2023. Por secretaría librese la correspondiente comunicación.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada, de la siguiente manera:

- A ordenes del demandado OSCAR EDUARDO SOSA LÓPEZ el título No. 469400000449632, 469400000451061, 469400000452166, 46900000453569, 469400000455263 y de los que se siguieren causando.
- A órdenes del demandado LUIS MARIO LENIS el título No. 469400000453628 y 46900000455180 y los que se siguieren cancelando.

Por secretaría, librese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado n.º 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2023**

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f032d2f7fc35ecaa38cca26cb520c5e6d5569720c3f96ff750cfd5dab382981**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1930

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00425-00
Demandante: Banco Unión S.A. NIT. 860.006.797-9
Demandada: Daiana Vanessa Tigreros Bernal C.C. 1.113.621.719

I. Asunto

La entidad demandante otorgó poder a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, para que represente a la entidad en este asunto y como quiera que el poder se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del CPG, le será reconocida la personería para actuar como su mandatario.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,

Resuelve

RECONOCER para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA con TP 132.669 del C.S.J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466f8cdb76dcaa745b693ef80d445ed68db9273162cd2e1e4cac8d8e14f394ba**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1948

Palmira, Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00180-00
Demandante:	Ana Sandra Reyes Guengue Cesionaria de Marco Tulio Reyes
Apoderada Judicial:	Ruth Mery Salamanca Méndez
Correo Electrónico:	luisamariasalamanca@hotmail.com
Demandados:	Herederos Inciertos e Indeterminados de María Elena Guzmán

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por el extremo ejecutante, tendiente a que sea emitido el despacho comisorio de rigor, a efectos de perfeccionar la cautela sobre el bien inmueble identificado con M.I. 378-21740 de la ORIP Palmira; se tiene, que una vez verificado el expediente se observa que en el ítem 036 y 037 del mismo, que la comunicación dirigida a la Alcaldía Municipal Palmira, ya fue enviada por el despacho. Por lo que se procederá a informar al memorialista en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: INFORMAR a la parte interesada que la comisión No. 026, dirigida a la ORIP Palmira, fue remitida por la judicatura en fecha 13 de julio de 2023, como se puede verificar a continuación: [36DespachoComisorio.pdf](#) - [37ConstanciaNotificacion.pdf](#) los vínculos vencerán en fecha 25 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fb3c81f10a779e1265535f5a095368d2b581e1c7c685f4ab42b306be21b50b**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1943

Palmira, Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00139-00
Demandante:	Conjunto Residencial Tierradentro P.H.
Apoderada judicial:	Sandra Milena García Osorio
Correo electrónico:	saga7@hotmail.es
Demandado:	Luis Armando Albornoz Téllez

I. Asunto

En atención a la solicitud de la parte demandante, deberá atemperarse a lo resuelto por medio de auto No. 1505 del 29 de junio de 2023, notificado por medio de nuestros estados electrónicos en fecha 30 de junio del año que avanza. No obstante, se concede acceso al documento [32OficioRespuestaCompensar.pdf](#) para consulta del solicitante.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: ESTARSE el memorialista a lo resuelto por medio de auto 1505 del 29 de junio de 2023, conforme a lo considerado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5b0ab1409dd7126a15514f87ccb8b207ddb3db6ff4a17939b27119370c4d8e**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1947

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo-SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00375-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Apoderada judicial:	María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico:	gerencia@herciliamejiasas.com
Demandado:	Edward Yeir Fajardo Lenis

I. Asunto

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, en esta oportunidad, dando cuenta de las diligencias de notificación personal al demandado conforme al art. 8 de ley 2213 de 2022, con resultado negativo, y en consecuencia, solicitando se ordene su emplazamiento; y, en ese sentido el despacho advierte que la señalada notificación fue realizada al correo electrónico efajardoingeniolacabana@hotmail.com cuando del auto que antecede, y de la respuesta allegada por la eps S.O.S., visible en el ítem 56 de plenario se dejó claro que el correo electrónico del demandado para efectos de notificaciones judiciales es efajardo@ingeniolacabana.com . En consecuencia, las diligencias arrimadas se agregarán sin lugar a ninguna consideración, y en este momento procesal, no se accederá al emplazamiento del demandado por las razones expuesta.

De la mano de lo anterior, resulta necesario requerirle a la memorialista, a fin de que practique nuevamente la diligencia de notificación personal al ejecutado y allegue las resultas de la misma a la judicatura a fin de continuar con el trámite, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito del artículo 317-1 del CGP.

En consecuencia, el juzgado dispone:

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, acredite las diligencias de notificación personal dirigidas al demandado, a través del correo electrónico indicado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a3fbee95c8b8c286050bda067724f502575b15cd084d5e224fc2d0049a5d3b**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1929

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso:	Divisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00033-00
Demandante:	Aldemar Mora, Carlos Enrique Mora, Flover Mora Marleny Mora
Apoderado Judicial:	Carlos Arturo Cardona González
Correo Electrónico:	caracargo@gmail.com
Demandado:	José Edison Quiroz Álvarez

I. Asunto

Teniendo en cuenta que a la fecha ya se encuentra vencido el traslado del inmueble con FM N° 378-35887 y en ese lapso no fueron presentadas objeciones se procederá con su aprobación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

APROBAR el avalúo del inmueble con FM N° 378-35887 en la suma de \$272.338.500.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035246273f47b08581c41b7ef98aec59bc2b890992b3603f5e4e865bacf6cd33**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle) 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 1927

Palmira, Valle del Cauca, 17 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00271-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.
Cesionario: Grupo Juridico Deudu
Apoderada Judicial: Diana Catalina Otero Guzmán
Correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com
Demandado: Lunita Varón Salazar

I. Asunto

El Banco Comercial AV Villas S.A cedió la totalidad del crédito que aquí cobra al Grupo Jurídico Deudu, escrito que encuentra ajustado a las normas que le son atinentes y por tanto será aceptada.

De otro lado y en consideración a que no se encuentran medidas cautelares pendientes, se procederá a requerir a la entidad cesionaria a fin de que proceda con la notificación de la demandada LUNITA VARON SALAZAR y constituya apoderado judicial para que lo represente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es, terminar el proceso por configurarse el desistimiento tácito

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada entre el Banco Comercial AV Villas S.A y el Grupo Jurídico Deudu, en los términos por estos establecidos.

SEGUNDO: TENER COMO CESIONARIO de la totalidad del crédito que aquí se ejecuta al Grupo Jurídico Deudu NIT 900.618.838-3.

TERCERO: REQUERIR al cesionario Grupo Jurídico Deudu que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada LUNITA VARON SALAZAR y constituya apoderado judicial para que lo represente, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 057 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 18 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bf138b56957ba0199facedda0d15b741ff3c7fcd877805f997a9d07c57f30**

Documento generado en 17/08/2023 05:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 17 de agosto de 2023. A despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1935

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00383-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Alfonso Clavijo Pérez

I. Asunto

En atención al memorial allegado por PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, cesionario de BANCO DE BOGOTÁ quien funge como parte actora en el proceso que atañe, en el cual se *solicita*: i) *Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) contrato que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del código General del Proceso.* ii) *Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.* iii) *En los términos artículo 116 Código General del Proceso sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.* iv) *Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud de que nos encontramos ante la terminación por pago.* Encuentra el despacho que son todas, situaciones sobre las cuales ya se resolvió en auto No. 0926 del 29 de abril de 2021, que, entre otras, decidió declarar el mismo terminado por desistimiento tácito en virtud de lo establecido en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Es por lo anterior, que el memorialista deberá atemperarse a lo resuelto en el mencionado auto.

Ahora, en cuanto al memorial con que se allega poder general, frente al cual resultaría procedente reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, exclusivamente para los efectos y trámites posteriores a la terminación del proceso, en el entendido que el mismo ya se encuentra terminado y archivado como se expuso con precedencia, se evidencian inconsistencias entre la razón social y el Nit consignados en el documento de cesión de derechos de crédito y los plasmados en el poder general aportado, por lo cual se procederá a negar el reconocimiento.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ESTARSE el memorialista a lo resuelto por medio de auto 0926 de fecha 29 de abril de 2021, conforme a lo considerado en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de personería adjetiva a la Dra. **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ**, por lo esgrimido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e166371c222533ac7c57a9c7b5147696e3e6aeaf4ae99c0fa4a18a7e7794e4d6**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1945

Palmira, Valle del Cauca, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00247-00
Demandante:	Leasing Bolívar S.A. Compañía De Financiamiento Hoy Banco Davivienda S.A.
Apoderado Judicial:	Jorge Naranjo Domínguez
Correo Electrónico:	recepcion@Jorgenaranjo.com.co
Demandado:	Henry Bueno García - Martha Cecilia Porras Grisales

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por el abogado del extremo ejecutante, tendiente a que se informe si el oficio que comunica la medida de embargo decretada por medio de auto notificado por estados en fecha 09 de junio de 2023, a efectos de materializar la cautela sobre el salario devengado por el ejecutado; se tiene, que una vez verificado el expediente se observa en el ítem 036 del mismo, que el auto No. 1345 de fecha 08 de junio de 2023, ya fue notificado por el despacho al empleador del demandado ROKA FUERTE DE COLOMBIA S.A.S. Por lo que se procederá a informar al memorialista en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: INFORMAR a la parte interesada que el auto No. 1345 de fecha 08 de junio de 2023, ya fue notificado por esta la judicatura en fecha 9 de junio de 2023, como se puede verificar a continuación: [036ConstanciaNotificacion.pdf](#) el vínculo vencerá en fecha 24 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Erika Yomar Medina Mera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c43f6c103f8b6ecf56dfd587b6445d6d5de2b731c0a2fda300359873ecd95aa**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1944

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2013-00055-00
Demandante:	Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – En Liquidación
Demandado:	Cristhian Valencia Duque, German Alonso Cardona Tarapues y Cristian Adolfo Montoya

I. Asunto:

Se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, debidamente reconocido el las diligencias, allega solicitud tendiente a que el despacho continúe el trámite de la presente ejecución, sin elevar una petición concreta. No obstante, verificado el plenario, se advierte que no existen solicitudes pendiente por resolver al interior del trámite, por lo que, se pone de presente que al procurador judicial que abandera la solicitud que nos ocupa, le ha sido conferido poder adjetivo por la parte demandante, a fin de que represente sus intereses al interior del trámite, resaltando, que en fecha 14 de junio de 2023 le fue proporcionado el link del expediente digital al abogado, para su correspondiente revisión, y de allí definiera el estado del trámite. Luego entonces, resulta necesario requerirlo, a fin de que se apersona de las diligencias, y precise su solicitud, conforme al estado actual del proceso, y en consecuencia, ya le corresponderá a la judicatura resolver lo que en derecho corresponda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

UNICO: REQUERIR al memorialista, como abogado de la parte ejecutante, conforme al madato conferido, y en representación de sus intereses, para que precise a esta judicatura su solicitud, sujetándose al estado actual del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

DAPM

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado n.º 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE AGOSTO DE 2023**

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bde230f6e539243806ce674139ab9ac74741d43e25db8d4c86ee293a095fb0f**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

AUTO n.º 1934

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Prescripción
Demandante:	Blanca Nima Rengifo
Demandado(s):	
Radicado:	76-520-40-03-002-1965-00169-00

I. Asunto:

Que con ocasión de la solicitud de desarchivo iniciada por la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., con la cual requirieron copia de "SENTENCIA SN DEL 21-10-1965" en 16 de noviembre de 2022, procede el juzgado a resolver sobre el desistimiento de la solicitud de desarchivo iniciada por la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. respecto del presente proceso de pertenencia, allegado al despacho en 20 de junio de las corrientes vía correo electrónico, en el cual se indica que "el documento solicitado ya fue obtenido" por lo cual será resuelta de manera positiva por sustracción de materia.

III. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la solicitud de desarchivo, allegado por la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
Jueza

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 57 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**
Fecha: 18 DE AGOSTO DE 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba937c4086d395c48463e78460b020ca6ff1843fc72c21176af8d50ec0d89b55**

Documento generado en 17/08/2023 05:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>